

E. Impuesto a los productos de tabaco

23/05/2013

Dirección de Servicio al Contribuyente

Es un impuesto específico que se establece a partir del 12 de abril del 2012, sobre cada cigarrillo, cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importado, comprendidos en las partidas arancelarias que se detallan a continuación:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados). Cigarrillos (puritos) y cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.

En cuanto a los demás derivados del tabaco, el tabaco en su estado natural y cualquier otra presentación que contenga tabaco, y que esté dispuesto o no para ser fumado, establecidos en las partidas arancelarias 24.01 y 24.03, la base imponible se determina dividiendo el peso neto de la mercancía en gramos de tabaco entre el factor 0.6811, que corresponde al peso promedio en gramos de tabaco contenido en un cigarrillo. El impuesto se calculará multiplicando el monto del impuesto por cigarrillo, por el resultado de la operación anterior..

El tabaco que constituya materia prima, que requieran los fabricantes de cigarrillos, cigarros y puros, sea este importado o de producción nacional, no estará afecto a este tributo, por tal razón, los fabricantes deben inscribirse ante la Administración Tributaria como contribuyentes de este impuesto, lo que deben demostrar para que no se les cobre el tributo, dado que este se aplicará sobre el producto final a nivel de fábrica.

El hecho generador del impuesto para el producto de fabricación nacional ocurrirá en la venta a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero. En la importación o internación en el momento de la aceptación de la declaración aduanera.

1.1 Contribuyentes

Son contribuyentes de este impuesto el fabricante o maquilador del producto, en el caso de la producción nacional y, en el caso de la importación o internación del producto terminado, la persona física o jurídica a cuyo nombre se importe o interne dicho producto.

1.2 Periodo fiscal

El período fiscal del impuesto específico sobre los productos de tabaco es mensual.

1.3 Cálculo del impuesto

1.3.1 Tarifa del impuesto

El monto inicial del impuesto establecido en la ley, es de ¢20.00 por cada cigarrillo, purito, cigarro o puro de tabaco y sus derivados, monto que debe ser actualizado anualmente por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), por lo que a partir del 12 de abril del 2013, fue actualizado a la suma de ¢21.30 mediante resolución DGT-R-012-2013, publicada en La Gaceta N° 69 del 10 de abril del 2013.

Los productos de tabaco, además de este impuesto, se encuentran gravados con:

Impuesto	Tarifa
• Impuesto General sobre las Ventas	13%
• Impuesto Selectivo de Consumo	95 %
• INDER a nivel de importación	2.5 %
• INDER a nivel de producción nacional	2.4 %

Este impuesto no incidirá en la determinación actual de los impuestos que pesan sobre los cigarrillos, establecidos antes de su vigencia, es decir, el impuesto específico no formará parte de la base imponible de los impuestos vigentes. Por esta razón, al precio de venta sugerido al consumidor final, que lleva incluido el impuesto específico, deberá deducirse este para efectos de determinar los otros impuestos conforme a la normativa vigente antes de la presente ley.

El producto destinado a la exportación, los sucedáneos de tabaco y los extractos y jugos de tabaco empleados en la preparación de insecticidas o parasiticidas, se encuentran exonerados del pago de este impuesto.

Histórico impuesto al tabaco

Ley/Resolución	Categoría	Monto Anterior	Período	Monto Actual
Ley No. 9028. Alcance Digital 37, Gaceta 61 del 26-3-12	24.01 24.02 24.03	¢20.00 por cada cigarrillo y similares	12 de abril de 2012 al 11 de abril de 2013	¢20.00
Res. DGT-R- 012-2013. Gaceta 69 del 10-4-13.	Idem	¢20.00	12 de abril 2013 en adelante	¢21.30

1.3.2 Nivel de tributación mínimo

En ningún caso la suma total por pagar por concepto del impuesto selectivo al consumo, más el impuesto al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), más el impuesto general sobre las ventas, podrá ser inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del total de estos mismos tributos pagados por la categoría más vendida de cigarrillos (CMV).

Para la fijación de este nivel de tributación mínimo a pagar, se entenderá como categoría más vendida de cigarrillos (CMV) aquel precio de venta de los cigarrillos al consumidor final en que se concentren los mayores niveles de venta. Este nivel de tributación mínimo será establecido e informado anualmente por la Dirección General de Tributación, para cajetillas de 20 cigarrillos o en proporción a la cantidad de cigarrillos que contenga cada cajetilla, siempre y cuando el nivel mínimo de Tributación resultante sea más alto del que se encuentra en vigencia. Mediante resolución DGT-R-19-2012 de 3 de setiembre del 2012, se estableció el nivel mínimo de tributación en ¢311.8153 a partir del 29 de noviembre del 2012.

1.3.3 Ejemplo para el cálculo del impuesto al tabaco

Fabricación de cigarrillos (caja con 20 cigarrillos).

Costo por cada cigarro: ¢16.00

Impuesto al tabaco ¢21.30

Costo total del cigarro más el impuesto ¢37.30.

Costo total de la cajetilla con 20 cigarros ¢746

Aparte de este impuesto, deben aplicarse los impuestos selectivo de consumo, ventas y el del IIDER

1. Obligaciones tributarias

2.1 Inscripción en el Registro de Contribuyentes

Los fabricantes de cigarrillos, cigarros y puros deben inscribirse como contribuyentes de este impuesto ante la Administración Tributaria.

2.2 Obligación de emitir comprobantes autorizados

Los sujetos pasivos deberán emitir comprobantes autorizados en cada una de sus ventas, así llevar los registros contables correspondientes.

2.3 Declaración y pago del impuesto

El fabricante deberá presentar la declaración y pagar el impuesto correspondiente, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al vencimiento del mes correspondiente, salvo si el día en que se vence este plazo no es hábil, en cuyo caso se prorroga hasta el siguiente día hábil por todas las ventas efectuadas en el mes anterior

2.3.1 Formulario de declaración

Para presentar la declaración, el contribuyente debe utilizar los servicios electrónicos de [Tributación Direct@](#), en el cual podrá acceder al formulario de Declaración Impuesto a los Productos del Tabaco D-186 y el pago se efectúa por conectividad con las entidades autorizadas. No obstante, en tanto la Administración Tributaria no ponga a disposición de los contribuyentes el formulario electrónico de declaración respectivo, deberán hacer la cancelación del impuesto mediante "Entero a favor de Gobierno" indicando lo siguiente:

- a) Impuesto a los Productos del Tabaco, CI27.
- b) Nombre y número de cédula del contribuyente.
- c) Mes y año a que corresponde la declaración.

Este entero a favor del Gobierno se deberá presentar y pagar en cualquiera de las entidades recaudadoras autorizadas y remitir copia del mismo al correo electrónico: impuesto_tabaco@hacienda.go.cr

2. Sanciones

El incumplimiento en la presentación de la declaración y el pago del impuesto efectuados fuera del plazo legalmente establecido, están sujetos a las sanciones y recargo por intereses,

establecidos en el Código Tributario, conforme se indica a continuación:

Conducta sancionada	Art.	Sanción
Omisión de la presentación de la declaración de renta dentro de los plazos establecidos.	79	50% de un salario base
Morosidad en el pago del tributo.	80 bis	1% del impuesto por pagar, por cada mes o fracción de mes, hasta un máximo del 20% si paga después de los plazos establecidos.
Recargo por Intereses	57	El pago efectuado fuera del término produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado. Consulte las tasas de interés

3. Fundamento legal

Resolución que regula el impuesto

Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud

Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la